

Primera Instancia número Uno de Murcia

1387 Procedimiento juicio ejecutivo 680/2000.

Número de identificación único: 30030 1 0101784/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 680/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador señor José Miras López.

Contra don Juan López Meca (esp. art. 144 R.H.),
 Monserrat Urbita Daura (esp. art. 144 R.H.).

Procurador: Sin profesional asignado.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El señor don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 680/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros de Murcia representado por el Procurador don José Miras López y bajo la dirección del/la Letrado/a, y de otra como demandado don Juan López Meca (esp. art. 144 R.H.), Monserrat Urbita Daura (esp. art. 144 R.H.) que figura declarado/a en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Antecedentes

Primero.-En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho/a Procurador/a en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del/la deudor/a, por virtud del título que sirvió de base al auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimiento correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarado/a en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del/la ejecutante.

Segundo.-En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado el/la deudor/a transcurrir el término por el que fue citado/a de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan López Meca (esp. art. 144 R.H.) hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de Murcia de la cantidad de 832.059 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del/la demandado/a se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan López Meca (y esp. art. 144 R.H.) y Monserrat Urbita Daura (y esp. art. 144 R.H.), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 18 de enero de 2001.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

1384 Procedimiento tercerías en juicio de menor cuantía. MNC 697/2000.

Número de identificación único: 30030 1 0201678/2000.

Procedimiento: Tercerías en juicio de menor cuantía. MNC 697/2000.

Sobre tercerías en juicio de menor cuantía. MNC.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador señor Juan Tomás Muñoz Sánchez.

Contra don Lope de Pascual Martínez, Blas Alfonso Marsilla Castroverde, Elisa Pascual Martínez, Banco Hipotecario de España, S.A.

Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán.

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de el/la Secretario Judicial doña María Carolina Álvarez Galindo.

En Murcia a trece de septiembre de dos mil.

Por presentado el anterior escrito, copia de poder bastanteado y documentos que acompaña y refiere. Se tiene por comparecido y parte al Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez en nombre y representación de caja de Ahorros de Murcia conforme acredita con la copia de poder presentada, que se le devolverá una vez testimoniada en autos, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto por la Ley.

Se admite a trámite la tercería de mejor derecho, que se sustanciará en pie separada y por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, continuándose el procedimiento de apremio hasta realizar la venta de los bienes embargados, y su importe se depositará en el establecimiento destinado al efecto, para hacer pago a los acreedores por el orden de preferencia que se determine en la sentencia del juicio de tercería.

Emplácese a los demandados Banco Hipotecario de España, con entrega de las copias de la demanda y de los documentos presentados, para que en el término de veinte días apercibiéndoles que de no verificarlo, se les tendrá por contestada. Habiendo sido declarado/s en rebeldía el/los ejecutado/s y seguirán con el mismo carácter en el juicio de tercería, y siendo conocido su domicilio notifíquesele el traslado de la demanda entregándole las copias.